



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE APELACIÓN

Expediente nº 165 - 2017/18

Reunido el Comité de Apelación, que forman D. José Mateo Díaz, D. Arturo Manrique Marín y D. Carlos González Torres, para resolver el recurso interpuesto por el CLUB DEPORTIVO TUDELANO, contra acuerdo del Juez de Competición de la RFEF de fecha 15 de noviembre de 2017, son de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del encuentro del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División “B”, disputado el día 12 de noviembre de 2017 entre el CD Mirandés y el CD Tudelano, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de expulsiones, literalmente transcrito, dice: *“C.D. Tudelano: En el minuto 84, el jugador (9) Ion Vélez Martínez fue expulsado por el siguiente motivo: Dar una patada a un adversario en la cara con los tacos de la bota, con uso de fuerza excesiva, estando ambos en el suelo con el juego detenido. El jugador golpeado precisó asistencia médica, pudiendo continuar el partido tras la misma”*.

Segundo.- El Juez de Competición, en resolución de fecha 15 de noviembre de 2017, acordó imponer al citado jugador sanción de suspensión durante cuatro partidos, por infracción del artículo 98 del Código Disciplinario de la RFEF, con multa accesoria en cuantía de 180 € al club y de 584 € al futbolista, en aplicación del artículo 52 del Código Disciplinario de la RFEF.

Tercero.- Contra dicho acuerdo se interpone en tiempo y forma recurso por el Club Deportivo Tudelano.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Único.- Visto el contenido del acta arbitral, el recurso de apelación presentado y demás documentos obrantes en el expediente federativo, se observa la existencia de un vídeo aportado en la primera instancia, en el que se aprecia que la acción objeto de sanción se realiza y resulta como consecuencia de un lance del juego, originando riesgo evidente para el adversario, acreditado con la necesidad de precisar asistencia médica subsiguiente pero sin impedirle continuar el partido tras la misma.

Dicho lo anterior, solamente queda analizar la aplicación disciplinaria a la acción realizada, siendo a juicio de este Comité más ajustado a Derecho la aplicación normativa regulada en el artículo 123.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol, que la aplicación del artículo 98 del mismo cuerpo legal que regula las acciones consideradas como agresiones, cuya característica principal y determinante es el elemento doloso necesario es esta infracción, elemento que no se aprecia en la visualización de la jugada y que el Juez de Competición no pudo observar al enviarse las imágenes a un sistema ineficaz para la visualización de las mismas.

Visto igualmente que el desarrollo de la acción se corresponde con la descripción del hecho contenida en el acta arbitral, se observa que el jugador contrario precisó asistencia médica inmediata y posterior a la jugada, asistencia que no le impidió continuar en el desarrollo del juego, pero que evidentemente agrava el tipo sancionador, por lo que a juicio de este Comité la suspensión de uno a tres partidos debe establecerse en su grado medio, es decir dos partidos de suspensión.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación,

ACUERDA:

Estimar el recurso formulado por el CD Tudelano, revocando el acuerdo impugnado, recaído en resolución del Juez de Competición de fecha 15 de noviembre de 2017 y dictando Acuerdo por el que, por infracción del artículo 123.1 del Código Disciplinario, se suspende durante DOS PARTIDOS al jugador D. ION VELEZ MARTINEZ, con multa accesoria en cuantía de 90 € al club y de 292 € al futbolista, en aplicación del artículo 52.4 y 5; con devolución del depósito ingresado por el recurrente.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 16 de noviembre de 2017.